



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 4 5 4

3 0 MAYO 2017

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - “ASOPLAM” y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando No. 20166720004643 de fecha 22-07-2016, remite una actuación administrativa e informa que el día 30 de junio de 2016, en el sector de Neguanje en la coordenadas N 11°18'59. W 074°04' 38.4.”, mediante informe de recorrido prevención, vigilancia y control realizado con funcionarios, contratista de Parque Nacional Natural Tayrona, la Policía Nacional, Armada Nacional y la Personería, se encontró la siguiente novedad:

*“...se da inicio desde la playa de neguanje en el sector de palangana saliendo hacia playa del muerto en compañía de 2 agentes de la Policía Nacional y 2 agentes de la Armada Nacional, al llegar a playa del muerto se procede a desembarcar ya que se divisa un arte de pesca en la playa, al llegar al sitio se presenta un grupo de personas a las cuales se les informa del operativo conjunto que se está desarrollando en el sector de palangana, de la misma forma se les pregunta quién es el dueño o responsable del trasmallo que se encuentra en la playa a lo cual responden que no se encuentra presente y que ellos no van a informar el nombre de la persona y tampoco son responsables de eso. Al intentar levantar el trasmallo las personas se opusieron, por lo cual solicitamos apoyo del esmad; estando los agentes del esmad en la playa y posterior a informar la labor que se estaba desarrollando, el personal que se encontraba ahí permitió el levantamiento del arte de pesca y posterior traslado a la playa de neguanje...”*

Que como soporte a lo antes descrito, dentro del material remitido por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, se vislumbran los informes de Novedad, Actividades de Prevención, Vigilancia y Control y de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 30 de junio de 2016 que señalan lo siguiente:

*“... al llegar a playa del muerto se procede a **desembarcar ya que se divisa un arte de pesca en la playa**, al llegar al sitio se presenta un grupo de*

*personas a las cuales se les informa del operativo conjunto que se está desarrollando en el sector de palangana, de la misma forma se les pregunta quién es el dueño o*

*"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM" y se adoptan otras determinaciones"*

*responsable del trasmallo que se encuentra en la playa a lo cual responden que no se encuentra presente y que ellos no van a informar el nombre de la persona y tampoco son responsables de eso.." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

*"... No se encontró a ninguna persona como presunto infractor ya que nadie se hizo responsable por el arte de pesca, la cual se levantó como objeto abandonado..."*

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No. 015 del 05 de julio de 2016 impuso una medida preventiva de decomiso preventivo contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante el auto que procede se decomisó preventivamente el arte de pesca tipo trasmallo, el cual se halló en las coordenadas geográficas N 11°18'59. W 074°04' 38.4.", al encontrarse en estado de abandono con las siguientes características:

*"El arte de pesca corresponde a un (1) trasmallo elaborado en Nailon transparente con ojo de malla de 3", con una dimensión de 300 mts de largo por 20 mts de ancho, cruzado con dos manilas de nailon (1) cuerda plástica de color amarillo con azul de 1 pulgada de 310 mts de largo hasta el Ancla y una cuerda de color verde de 1 pulgada con 300mts de largo, con un numero de boyas discriminadas así; 14-boyas de color rojas ovaladas de 15cms, 31-boyas de color blanco ovaladas de 15cms y 181- boyas de color azul ovaladas de 15 cms, para un total de 226-Unidades. Con un número de piezas de plomo de 75-unidades de 5 cms de largo y 117-unidades de 23 cms de largo para un total de pesas de 192. Dos bollarines de color gris con un diámetro de 40 cms de circunferencia."*

Que el auto de imposición de medida preventiva fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166720003643 del 05-07-2016, vía notificaciones electrónicas el día 21 de julio de 2016.

Que el Profesional Universitario de Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20166720004533 del 21-07-2016, el cual soporta lo antes descrito.

#### **GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA**

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM" y se adoptan otras determinaciones"

de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### Hechos y medidas preventivas impuestas:

Que los hechos ocurrieron en zona de Recreación General Exterior, zonificación que está comprendida para los Parques Nacionales Naturales, específicamente para el Parque Nacional Natural Tayrona, definida por el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compiló el Decreto 622 de 1977 señala "Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente."

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 617 del 24 de noviembre de 2016, abre una indagación preliminar de carácter ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Que el auto de indagación preliminar fue comunicado mediante oficio radicado No. 201665300010251 del 30-11-2016, vía notificaciones electrónicas el día 26 de mayo de 2017.

Que el auto en mención fue remitido mediante memorando No 20166530002993 de fecha 26 mayo 2017, al Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de se sirva informar si han presentado reclamación alguna con relación al elemento o arte de pesca que fue objeto de decomiso preventivo el día 30 de junio de 2016 en el sector de playa del muerto

Que el Jefe del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona remite mediante memorando No. 20166720001713 de fecha 30-05-2017, da respuesta consistente en: "...*me permito informarle que de acuerdo al derecho de petición presentado por la asociación de pescadores artesanales de playa del muerto ASOPLAM en el cual señala que el día jueves 30 de junio de 2016 mediante un operativo se sustrajeron unas redes de pesca que se encontraban descansando.*"

#### NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compiló el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

- ✓ Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales

Que el artículo 2.2.2.1.15.2., del Decreto 1076 de 2015; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM" y se adoptan otras determinaciones"

*"1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*

*4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase".*

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas" numerales 21 y 23, entre otras:

*"21. Abandonar objetos, vehículos o equipos.*

*23. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente."*

## COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran.*"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

### Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:



"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM" y se adoptan otras determinaciones"

Esta Dirección Territorial ordenará citar a la señora **JOHANIS DE AVILA SANTIAGO** identificada con cedula de ciudadanía, en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM"** con NIT 900022664-1 o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque nacional Natural Tayrona.

Es de señalar que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas o todas aquellas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección Territorial ordenará las mismas

Que una vez analizado el material allegado por la Jefatura del área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones encuentra que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá la medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección en usos de sus facultades legales

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM"** con NIT 900022664-1, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la medida de decomiso preventivo de conformidad con lo en el Auto No. 015 de 05 de julio del 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20166720004643 de fecha 25-07-2016
2. Informe de Novedad de fecha 30 de junio de 2016.
3. Formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 30 de junio de 2016
4. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 30 de junio de 2016
5. Auto N°. 015 del 05 de julio de 2016
6. Oficio No. 20166720003643 de fecha 05-07-2016 por medio del cual se comunica el auto N° 015 del 05 de julio de 2016
7. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20166720004533 de fecha 2016-07-21
8. Auto No. 617 del 24 de noviembre de 2016
9. Oficio No. 201665300010251 de fecha 30-11-2016
10. Oficio No. 2016530002993 de fecha 26-05-2017
11. Memorando No. 20166720001713 de fecha 30-05-2017
12. Fotocopia de Derecho de Petición

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora **JOHANIS DE AVILA SANTIAGO** identificada con cedula de ciudadanía, en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL**

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM" y se adoptan otras determinaciones"

**MUERTO - "ASOPLAM"** NIT 900022664-1 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a la señora JOHANIS DE AVILA SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía, en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA DEL MUERTO - "ASOPLAM"** NIT 900022664-1 o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

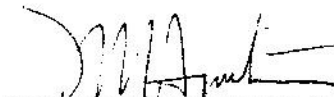
**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**


Dado en Santa Marta, a los

**30 MAYO 2017**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Proyecto y Revisó: Ricardo Silva M.